

San Francisco del Rincón, Gto.
Fecha 16 de junio del 2023
Oficio no. UT/297/2023
Asunto: se contesta solicitud.

N1-ELIMINADO 202

Presente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 09 de junio del presente año con número de folio 110198000023623 que a la letra dice:

“...UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO: Solicito saber la siguiente información de la Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad San Francisco del Rincón: 1.- Si tener botes para apartar lugar en la vía pública es considerada una falta administrativa 2.- En caso afirmativo, Si existe algún permiso especial para poder realizar dicha acción 3.- Si en el Blvd Emiliano Zapata en los Locales de la numeración 115, entre calles Presbítero Márquez y Díaz Mirón, frente al local ahorra Max cuentan con dicho permiso para poner botes durante todo el día de 11am a 8pm. 4.- En caso de no contar con dicho permiso, porque motivo no han infraccionado a dichos locatarios, ya que pasa el tránsito y vialidad durante varias veces al día y no les solicita quitar sus botes, ni los infraccionan. 5.- En caso de no contar con permiso, solicito saber el número donde puedo reportar dicho suceso, ya que un tránsito me indico comunicarme al 911 y al marcar me refirieron que solo era para emergencias. 6.- Sugerencia, ya sé que este punto no es solicitud de información, pero, pónganse a chambear porque parece como si estas personas dieran alguna mordida para que el tránsito no realice su trabajo...”

Respecto a lo manifestado en su solicitud de información se le hace saber que al momento de ingresar una solicitud de información esta debe de dirigirse con respecto y un lenguaje no ofensivo para persona alguna; ya que esta Institución es solo el enlace entre ciudadano - Dependencia encargada del resguardo de información.

Además de que se no se logra comprender si su petición es una solicitud de información o una queja, por lo que de ser queja es un proceso administrativo que se lleva de forma diversa ante la unidad de transparencia, siendo pues competente la contraloría municipal o en su caso el consejo de honor y justicia, por lo que esta Unidad Admirativa NO es competente para la recepción de quejas, por lo que se le sugiere vuelva a ingresar su solicitud de información de una manera más acorde y educada.
Y sea específico y preciso en lo que desea conocer.

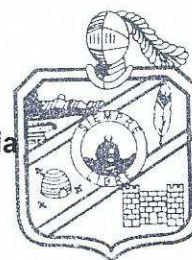
Así también pues se le hace mención que si bien es su derecho el manifestarse y expresar una idea o punto de vista, lo cierto de igual manera es que el derecho terminan, cuando empiezan derechos de terceros y más allá de cargo públicos y ciudadanos, se tiene el derecho a la dignidad humana a toda persona, incluyendo el de servidores públicos, siendo un derecho personal y no por cargo, motivo pues por el cual se le realiza a usted planear o

formular nueva solicitud de información en la cual se dirija, de forma adecuada y en un lenguaje respetuoso, claro y que sea comprensivo y con la idea adecuada de la información que desea conocer, para que la suscrita pueda realizar las gestiones necesarias, ante las unidades administrativas, evitando pues que la suscrita no me encuentre en confusión por el tipo de lenguaje empleado, entre si es queja ante determinada unidad administrativa o queja o una solicitud de información. Lo interior realizando tal invitación para evitar confusión y errónea percepción en el planteamiento de origen por usted realizado.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

A t e n t a m e n t e

Lic. Luz María Luna Pérez
Directora de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO DATO PERSONAL, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ARTICULO 77 FRACCIÓN I LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. ARTICULO 3 FRACCIÓN VII LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE G U A N A J U A T O .

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."